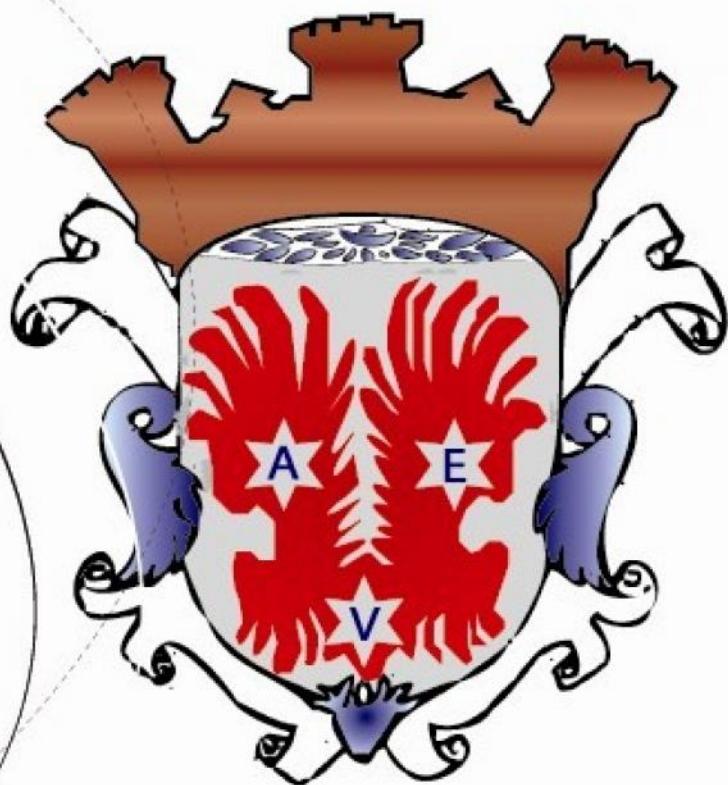


REGLAMENTO DE ECOLOGÍA

PARA EL MUNICIPIO DE
SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES, JALISCO.



REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES JALISCO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARIA DE LOS ANGELES, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2007 – 2009

C. ENRIQUE MARQUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN IV Y V, Y 47 FRACCIONES I Y V DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, INFORMO:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE STA. MARIA DE LOS A., JALISCO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PASADO 08 DE MARZO DE 2009, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 77, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 37, FRACCIONES II Y VIII, Y 40, FRACCIÓN II DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES, JALISCO.

***REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE SANTA MÀRIA DE LOS
ÁNGELES, JALISCO.***

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las Disposiciones contenidas en le presente reglamento son de orden público y se emiten con fundamento por lo dispuesto en los artículos 4° y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,4,8 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al Ambiente, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,37 fracción II, 41,44 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 4, 5, 8 fracción II de la ley Estatal de equilibrio Ecológico y Protección Ambiental.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento, tiene por objeto regular, preservar, restaurar y conservar el equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en el ámbito de competencia de este Municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco.

ARTÍCULO 3.- Las aplicaciones de este apartado, compete al presidente Municipal, si perjuicio de las atribuciones que correspondan otras dependencias Municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de:

I.- El Presidente Municipal.

II.- El Secretario y Síndico.

III.- El Honorable Ayuntamiento.

IV.- El Director de Seguridad Pública.

V.- Los Delegados y Agentes Municipales dentro del Municipio, en sus respectivas circunscripción administrativa.

VI.- El Consejo de Salud.

ARTÍCULO 4.- Lo no, previsto en le presente apartado se resolverá aplicando supletoriamente la Ley general de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley Estatal del Equilibrio y la Protección al Ambiente, sus reglamentos, y Normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este apartado, se estará las definiciones contenidas en la Ley General y la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y a las siguientes:

I).- Medio Ambiente: El conjunto de elementos naturales o realizados por el hombre que interactúan en un espacio y tiempos determinados.

II).- Aprovechamiento Racional: La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de estos así como el medio.

III).- Áreas Naturales Protegidas: Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el municipio ejerce en su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales, no han sido alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetos al régimen jurídico de protección.

IV).- Áreas Verdes: Los árboles, arbustos, cestos, vegetación leñosa y sarmentosa, también conocida como Flora y Urbana.

V).- Basura: Es la mezcla de dos o más desperdicios que revueltos entre sí provocan contaminación, enfermedades respiratorias entre otras.

VI).- Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que causan desequilibrio ecológico o resultan nocivos para la salud de la población, la flota y la fauna; que degradan la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo y otros recursos naturales y los bienes en general.

VII).- Contingencia Ambiental: Aquella situación de riesgo, derivada de actividades de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que ponen en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y el bienestar de la población.

VIII).- Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

IX).- Equilibrio Ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.

X).- Deterioro Ambiental: La afectación de la calidad del ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que la integran y que originan disminución de la diversidad biológica así como en la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y el bienestar social.

XI).- Ecosistema: La unidad funcional de interacción de los organismos vivos entre si y de estos con el medio ambiente que los rodea, en un espacio y tiempo determinados.

XII).- Impacto Ambiental: La modificación del medio ambiente ocasionada por la acción del hombre o de naturaleza.

XIII).- Ley Estatal: La Ley de Protección al Ambiente de Jalisco

XIV).- Ley Federal: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del ambiente.

XV).- Preservación: El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propicia la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XVI).- Reciclaje: Proceso mediante el cual se generan nuevos productos o materiales a partir de residuos.

XVII).- Relleno Sanitario: Lugar donde se entierran los materiales sólidos que no pueden ser utilizados.

XVIII).- Residuos: Cualquier material generado en los procesos de extracción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo, nuevamente en los procesos que generan.

TITULO SEGUNDO

DE LA PROTECCION AMBIENTAL

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento desarrollara acciones para la preservación y control de efectos contaminantes, formulando programas para la disminución y reciclado de residuos sólidos municipales, en caso necesario tendrá auxilio dentro de sus atribuciones las autoridades estatales, así como a las federales, en cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento realizara las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que pueden producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

ARTÍCULO 8.- En caso del deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, con repercusiones peligrosas, para el ambiente y salud pública, el Ayuntamiento dictara y aplicara de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ambiente federal y estatal.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento determinara las limitaciones, modificaciones o la suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios y desarrollo urbanos, entre otros, que puedan causar deterioro ambiental dentro del municipio, con fundamento en los estudios y análisis realizados para ese efecto.

CAPITULO III

DEL MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 10.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del municipio, el Ayuntamiento realizara las siguientes acciones:

- I).- Dar a conocer los lineamientos y los criterios ambientales a todo el municipio.
- II).- Promover y fomentar la educación, en coordinación con el sector educativo.
- III).- Elaborar programas municipales de protección al medio ambiente.

ARTÍCULO 11.- Se considera áreas naturales protegidas, competencia del gobierno municipal.

I).- Los Parques Ecológicos: Son aquellas áreas de uso público, que contienen representaciones biogeográficas en el ámbito municipal de uno o más ecosistemas, cuya belleza escénica es representativas, tiene valor científico educativo y recreo, y valor histórico para ese Municipio por la existencia de flora, fauna, así como de sus posibilidades de uso eco turístico.

II).- Las Zonas De Preservación Ecológica De Los Centros de Población: Son aquellas áreas de uso público, constituidos por el gobierno municipal, en los centros de población, para sostener y preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamiento e instalaciones respectivas, y elementos de la naturaleza de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural de interés municipal.

III).- Las Formaciones Naturales De Interés Municipal: Son aquellas áreas que contienen uno o varios elementos de importancia municipal, consistente en lugares u objetos naturales que por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o cultural, o sea símbolos de identidad municipal, y/o se incorporan a un régimen de protección.

IV).- Las Áreas Municipales De Protección Hidrológica: Son aquellas destinadas a la preservación de ríos, manantiales y aguas subterráneas, a través de la protección de cuencas, áreas boscosas, llanuras y todas aquellas áreas que tengan impacto en las fuentes de producción y/o abastecimiento de agua ubicadas en el territorio de este municipio.

ARTÍCULO 12.- Una vez decretada y delimitada una área natural protegida, solo podrá ser aumentada su extensión y en su caso, se podrá cambiar las restricciones de usos del suelo por la autoridad municipal, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen para aumentar sus extensión o para cambiar las restricciones de usos del suelo.

ARTÍCULO 13.- En otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones, o en general de autorizaciones que se sujetaba la exploración o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas, se observaran las disposiciones del presente reglamento, las leyes en que se fundamentan.

CAPITULO IV

INICIATIVAS PARA EL CONTROL Y EL EQUILIBRIO ECOLOGICO

ARTÍCULO 14.- Correspondiente al Ayuntamiento dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación en el medio ambiente causado por fuentes móviles o fijas, a ese efecto, dictara medidas necesarias para:

I.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del Municipio.

II.- Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales a la población y al medio ambiente.

III.- Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos Municipales, con el objeto de que se recolecte y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas.

IV.- Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de procedencia comercial, domestica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, no se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo.

V.- Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo o subsuelo.

VI.- Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, en la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 15.- En las licencias Municipales de construcción que tengan como objeto la realización de obras y actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, se incorporara el dictamen que al efecto emitan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 16.- Para la que la autoridad Municipal emita el dictamen definitivo que señala el artículo anterior se requiere:

1.- La presentación del proyecto del dictamen de su uso y destino de suelo, emitido por la dirección Municipal de Obras Publicas Municipales.

CAPITULO V

VERIFICACIONE DE FUENTES CONTAMINANTES DEL AMBIENTE

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento, verificara e inspeccionara las fuentes contaminantes del medio ambiente dentro del territorio Municipal y vigilara la aplicación de las medidas permitan la conservación o el mejoramiento del mismo.

ARTÍCULO 18.- Para efecto de detectar y controlar las posibles fuentes contaminantes del medio ambiente, el Ayuntamiento tendrá las siguientes contribuciones:

I.- Practicar visitas de inspección a las casas habitación, establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio.

II.- Practicar visitas de inspección a los terrenos o predios baldíos y construcciones desocupadas en los que se acumulen desechos sólidos que atente contra la salud, el medio ambiente y la calidad de vida.

III.- Vigilar que los espacios públicos, áreas ecológicas, y de vialidad, no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos.

IV.- Practicar en forma coordinada con la Jurisdicción Sanitaria, visitas de inspección de establos, granjas y corrales.

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 19.-Queda prohibido la descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a los ríos, cuencas, vasos y de más depósitos y corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos cualquier otra sustancia dañina, para la salud, de las personas o sus bienes, así como a la flora y fauna.

ARTÍCULO 20.- Se prohíbe establecimiento industriales, comerciales o de servicios, la emisión de contaminantes que rebase los límites permisibles y perjudiquen la salud, el ambiente o cause daño ecológico.

ARTÍCULO 21.- Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuos a cielo abierto y rebasar los límites permisibles de ruidos vibraciones, energía térmica, lumínica, vapores, gases, olores, y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el medio ambiente.

ARTICULO 22.- Siendo el gas, combustible autorizado los tanques que lo almacenen deberá estar en lugares seguros y protegidos de cualquier eventualidad. No podrán colocarse en la vida pública y las instalaciones deberán ser revisadas periódicamente por la empresa proveedora y el propietario para evitar accidentes.

ARTICULO 23.- Queda estrictamente prohibido quemar zonas arboladas, pastizales, montes o áreas de cultivo, sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

ARTICULO 24.- Queda estrictamente prohibido depositar en el vertedero animales muertos. Así como la quema de los mismos.

TITULO TERCERO

DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

CAPITULO I

ARTÍCULO 25.- El presente titulo tiene por objeto reglamentar:

I.- El servicio de limpia, que implica el aseo de las calles, plazas, calzadas, jardines, parques y todos los espacios de carácter público.

II.- La recolección de basura y residuos Municipales.

III.- El transporte de residuos señalados en la fracción anterior.

IV.- El tratamiento y la disposición final o aprovechamiento posterior de los residuos Municipales.

ARTICULO 26.- El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos Municipales, el Ayuntamiento podrá concesionar los servicios a personas físicas o morales, garantizando el cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento a través de programas informativos, instruirá a la población sobre la necesidad y beneficio de separar y clasificar los desperdicios, mismos que serán de acuerdo a su naturaleza y origen: domésticos, hospitalarios tóxicos.

ARTICULO 28.- El personal de la dirección de Seguridad Pública Municipal podrá reportar y detener a infractores de las normas establecidas en el presente titulo, poniéndolos a disposición inmediata de un juez municipal, para la aplicación de la sanción correspondiente.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN

ARTÍCULO 29.- El departamento de aseo público tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Integra el plan de trabajo y los programas operativos del servicio de limpieza, recolección, transporte y disposición final de residuos municipales.

II.- Establecer, operar y difundir las rutas y horarios de los camiones recolectores del Ayuntamiento.

III.- Atender los reportes y las quejas de las autoridades auxiliares, asociaciones civiles y de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 30.- El personal operativo de vehículos recolectores de las rutas de aseo públicos deberá:

I.-Tratar al público con atención y amabilidad.

II.- Realizar sus labores debidamente uniformado y con el equipo necesario para su seguridad personal.

III.- Anunciar con anticipación la llegada del camión al sitio de recolección.

IV.- Permanecer en le vehículo el tiempo establecido para su ruta, quedando estrictamente prohibido bebidas alcohólicas y cualquier otro tipo de drogas durante su jornada de trabajo.

V.- Retirar de la vía pública animales muertos sólidos producidos por accidentes.

ARTICULO 31.- Los vehículos para le transporte de los residuos, deberán estas provistos del equipo necesario para la limpieza y recolección, además deberán estar limpios antes de la jornada y cumplir con las disposiciones establecidas en materia ecológica y ambiental.

ARTÍCULO 32.- Los usuarios del servicio de recolección de basura deberán entregar directamente sus residuos sólidos, al personal que presta el servicio.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES PARA LOS USUARIOS Y PRETADORES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 33.- Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, plazas, jardines, parques y sitios no autorizados para depositar residuos, de la población y sus delegaciones.

ARTICULO 34.- Es la obligación de los ocupantes de las casas habitación cumplir con las disposiciones siguientes:

I.- Barrer diariamente frente al inmueble, recolectar los residuos sólidos y entregarlos al personal de los camiones recolectores.

II.- No tirar ni desperdicios hacia la vía pública, en cualquier inmueble o lugar no autorizado, así como utilizar los patios y azoteas para acumular residuos objeto de este reglamento, que propicien la proliferación de fauna nociva.

ARTICULO 35.- En las casas desocupadas, así como en lotes y terrenos baldíos, corresponde al propietario o poseedor de los mismos, realizar el aseo del interior y del frente del inmueble, cuando exista peligro de contagio por insalubridad de un terreno, el Ayuntamiento podrá realizar la limpieza el mismo y bardearlo y el propietario deberá pagar los gastos que se generen.

ARTICULO 36.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos cuya o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar.

ARTICULO 37.- Los propietarios o encargados de puestos en tianguis o fuera de estos, deberán tener un deposito de los desperdicios, limpiar su lugar al termino de sus actividades y depositarles en la formar y sitios designados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 38.- Los propietarios o encargados de los talleres deberán realizar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar en vía pública, drenaje o cualquier otro lugar no autorizado, residuos sólidos o materiales de cualquier tipo debiendo depositar en forma y sitio que establezca la autoridad competente.

ARTÍCULO 39.- Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción son responsables de evitar que sus materiales y escombros invadan y permanezcan en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para su disposición final.

ARTÍCULO 40.- Los propietarios conductores y encargados de camiones de pasajeros y automóviles de alquiler, deberán mantener aseado el interior de sus vehículos y colocar letreros para que los usuarios de transporte no arrojen residuos al exterior de los mismos.

ARTÍCULO 41.- Los centros de salud, y casas de salud, cumplirán con las disposiciones oficiales que la secretaria de salud establezca para el manejo y disposición de sus desperdicios sólidos y líquidos; además contara con un sistema básico de separación de basura y desperdicios con incinerador para la disposición final.

ARTÍCULO 42.- Es obligación del responsable de cada cementerio municipal, elaborar su manual de manejo y disposición final de sus desperdicios y restos áridos conforme a este reglamento.

ARTÍCULO 43.- Para su disposición final, los residuos sólidos no peligrosos podrán ser depositados en los sitios que autorice el ayuntamiento, previo dictamen de la autoridad estatal competente.

ARTÍCULO 44.- En materia de los residuos sólidos considerados peligrosos, que derivan de los productos de consumo regular por parte de la población, como el caso de: aceite automotriz, acumulados y pilas o baterías no recargables, deberán tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. Las personas físicas y morales deberán entregar a los comerciantes o centros de distribución sus acumuladores y pilas o baterías usadas, al momento de adquirir productos nuevos.
- II. Los comercios o establecimientos que venden productos señalados en las fracciones anteriores, están obligados a recibir residuos de los mismos, mediante un sistema de control de entrega y recepción y a su vez, deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.
- III. Las personas que manejan productos y servicios objeto de este artículo, están obligado a cumplir las disposiciones federales y estatales en materia, o entregar los residuos a los distribuidores o fabricantes de los mismos.

CAPITULO IV

DEL DERRIBO Y PODA DE ARBOLES

ARTÍCULO 45.- No se permitirá a los particulares sin la aprobación de la Autoridad Municipal, derribar las áreas verdes, arbustos, vegetación verde leñosa, sarmentosa. Etc.

ARTÍCULO 46.- El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular solo procederá en los siguientes casos:

- I.- Cuan se considere peligroso para la integración física de personas y bienes.
- II.- Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren las instalaciones, y no tengan otra solución.

ARTICULO 47.- Las podas de arboles en ramas menores a 7.5 cm. De diámetro podrá ser efectuada por los particulares, sin requerir autorización de la Auditoria Municipal.

CAPITULO V

DE LA EDUCACION, INFORMACION Y DIFUSION

ARTÍCULO 48.- Los regidores de ecología y aseo público, con autorización del Presidente Municipal y en coordinación con los directores de los diferentes centros de reciclaje de los desechos sólidos municipales.

CAPITULO VI

PARA LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS

CAPITULO VII

ARTÍCULO 49.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar a la vía pública, parques, jardines, barrancas, ríos, vías de comunicación, camellones o lotes baldíos, basura o desperdicios de cualquier clase y origen.
- II. Arroja a la coladera depósitos o atarjea cualquier tipo de residuo.

- III. Tener en la vía pública animales de cualquier especie, ya sea amarrados, o enjaulados o sueltos.
- IV. Extraer de los contenedores instalados en la vía pública los desperdicios ahí depositados, vaciarlos o dañarlos de cualquier forma.
- V. Extraer cualquier desperdicio de un relleno sanitario.
- VI. Fijar o pegar propaganda o publicidad en postes, áreas públicas y equipamiento urbano, sin la autorización correspondiente.

TITULO CUARTO

DEL USO Y MANEJO DE LA VEGETACION MUNICIPAL

CAPITULO I

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento promoverá y llevara a cabo su caso, la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos parcialmente reciclables.

ARTÍCULO 51.- La disposición final de residuos sólidos municipales se realizara únicamente en los rellenos sanitarios autorizados por el Ayuntamiento. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este reglamento.

ARTÍCULO 52.- El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio público es atribución del Ayuntamiento, quien deberá cumplirla por si o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas para ello.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, cuando esta cause daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento fijara las medidas pertinentes, para la selección, de plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas en áreas de dominio público, la poda, retiró o trasplante de arbustos y árboles en bienes de dominio privado, podrá llevarse a cabo previa solicitud y pago correspondiente ante la tesorería municipal.

CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 55.- Quedan estrictamente prohibido:

- I. El manejo de la vegetación urbana sin bases técnicas.
- II. Fijar en los troncos y ramas de los arboles propaganda y señales de cualquier tipo.
- III. Verter sobre los arboles o al pie de los mismos, sustancias toxicas o cualquier otro material que les cause daños o la muerte.
- IV. Realizar sin previa autorización la poda de árboles en espacios públicos, por personas físicas o morales, para cualquier fin.
- V. Quemar arboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vida de vegetación municipal.

TITULO QUINTO

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 56.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y en los demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 57.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento sean sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
- III. Multa.
- IV. Arresto hasta por 36 horas.
- V. Previo procedimiento de renovación de licencia prevista en la ley de Hacienda Municipal, concesión, licencia o autorización y clausura tratándose de giros comerciales.

ARTÍCULO 58.- Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la falta.
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- III. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

ARTÍCULO 59.- El monto de las multas se fijara con base al salario mínimo vigente en el municipio, en el momento en que se comenta la infracción.

ARTÍCULO 60.- Se impondrá de 3 a 10 días de salario mínimo a quien:

- I. No entregue los desechos al personal de los camiones recolectores para tal efecto, o no deposite dichos residuos en la forma y sitios que disponga la autoridad competente,
- II. No limpie la vía pública terminada las labores de carga y descarga de artículo, bienes, o de manera inmediata cuando así requiera.
- III. Siendo propietario o encargado de un comercio o servicio situado en el primer cuadro de la ciudad, no barra frente de su establecimiento.
- IV. Arroje a la vía y espacio públicos, al sistema de drenaje o en cualquier inmueble o lugar no autorizado, basura o cualquier otro tipo de residuos contaminantes

ARTÍCULO 61.- Se impondrá de 10 a 25 días de salario mínimo a quien:

- I. Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje.
- II. Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores.
- III. Fije cualquier tipo de propaganda señales o use los árboles para sujetar cualquier tipo de objeto. El ayuntamiento podrá, por sí o a través del responsable retirar dichos objetos.
- IV. Pegue en postes o elementos de equipamiento urbano, cualquier tipo de publicidad o propaganda.
- V. Siendo propietario o encargado de expendios o bodegas, no mantengan aseado frente de su establecimiento.
- VI. Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte de la vegetación municipal.
- VII. Sin la autorización correspondiente, lleve a cabo la poda o retiro de árboles, arbustos y otra vegetación municipal.
- VIII. Siendo propietario de un terreno baldío, no impida que este se utilice como tiradero de basura, o que se convierta en foco de contaminación ambiental o de fauna nociva.

ARTÍCULO 62.- Se sancionara con multa de 25 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Descortece, queme o destruya la vegetación municipal sin la autorización correspondiente

- II. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por fuentes no reservadas al gobierno federal y estatal.
- III. Rebase los límites permitidos e ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores y gases. Humo, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes no reservadas a las autoridades tanto federal como estatal.
- IV. Arrojes aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en los suelos, si sujetarse a las normas correspondientes, por fuentes no reservadas al gobierno federal y estatal.
- V. Sin perjuicio de la autoridad competente, deposite en los sitios de confinamiento del Ayuntamiento o en sitios no permitidos por ninguna autoridad, de manera directa o revuelta con otros materiales, residuos peligrosos, infringiendo las normas establecidas.

ARTÍCULO 63.- Se aplicara la multa a que se refiere al artículo anterior quien tripulado en vehículo de motor en estado de ebriedad o en exceso de velocidad, derribe un árbol independiente del pago de la reparación del daño causado al patrimonio municipal

ARTÍCULO 64.- Procederá al arresto cuando el infractor se niegue o resista a pagar la multa, o bien si se le sorprende flagrantemente transigiendo las disposiciones del presente reglamento.

CAPITULO II

De los Recursos

ARTÍCULO 65.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales en la aplicación del presente reglamento, el recurso previsto es de la revisión de la ley del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 66.- Procede el recurso de revisión en contra de los acuerdos pronunciados por el presidente municipal o por los servidores públicos, solo el juez municipal impondrá la calificación de la infracción o la aplicación de las sanciones.

ARTÍCULO 67.- Procede el recurso de revisión en contra de los acuerdos que determinen la aplicación de una sanción de carácter económico, pronunciados por el juez municipal en el cual se delegan facultades.

ARTÍCULO 68.- El recurso de queja procederá, en contra de las sanciones impuestas por los delegados y agentes municipales, del que conocerá y resolverá sin ulterior instancia el presidente municipal, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acuerdo que se recurre.

ARTÍCULO 69.- De los recursos de revisión y reconsideración, conocerá y resolverá sin instancia del ayuntamiento en pleno, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acuerdo que se recurra.

ARTÍCULO 70.- Cualquiera que sea el recurso que se interponga este deberá presentarse por escrito, debidamente fundado y motivado, anexando para su desahogo los medios de prueba y elementos de convicción que estime pertinentes.

ARTÍCULO 71.- La resolución definitiva de los recursos, se pronunciara dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su interposición; debiendo notificar le falló en forma personal al recurrente.